

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (qu Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de Murillo y Alberite, y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de Enero de 1922.

El Gobernador Interino,

Alberto Pérez Sanmillán

Administración de Contribuciones

Contribución territorial

Riqueza urbana

EJERCICIO DE 1922-23

Relación detallada de los datos del Registro fiscal de Edificios y Solares comprobado de Logroño.

Número de edificios. . . 1739
Número de solares. . . 75

Total. . . 1814

Pesetas Cts.

Producto íntegro. . . 1892526 75
Baja por huecos y reparos. . . 473530 56

Líquido imponible. . . 1418996 19

Cuota al 17 por 100. . . 241229 35
Recargo del 16 por 100. . . 38596 69

Recargo del 7'50 por 100. . . 18092 20

Total. . . 297918 24

Logroño, 11 de Enero de 1922.
—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

La Dirección General del Tesoro público comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la Gaceta de 3 del mes actual, se anuncia la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de Hacienda vacantes en las zonas siguientes:

Provincia de Soria

Morón
Aldealpozo
Arcos

Provincia de Segovia

Santa María la Real de Nieva

Provincia de Almería

Huescal Overa.

Las instancias de solicitud de dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el 27 del mes actual en que expira el plazo al efecto, pudiendo enterarse los interesados de las condiciones del concurso por la expresada Gaceta de la fecha antes indicada.

Logroño, 9 de Enero de 1922.
—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez.

Vacantes de Concejales

Relación de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal vigente, que han de proveerse en la próxima renovación bienal.

Concejales que cesan:

Brieva

D. Félix Muñoz Dávila
» Lucas María Duro
» Segundo Olave Fernández

Cihuri

D. José Agüero García
» Sabas Gil Arana
» Evaristo Ortiz Sáez
» Esiquio San Juan Mínguez

Navarrete

D. Miguel Santaolalla Díez, (extraordinaria)

Estollo

D. Luis García Alesanco
» Mariano Urcey Sáez
» Juan García Lerena

Muro de Aguas

D. Domingo Rodríguez Rodríguez

D. Avelino Ramos Rodríguez
» Jenaro Pérez Gil

Pradillo de Cameros

D. Eusebio Sáez y Sáenz
» José Benito Moreno
» Toribio Crespo Navarro

Sajazarra

D. Emiliano Alvarado Herrán
» Clemente Mahabe Gallego
» Miguel Riaño Herrán
» Baldomero Gómez Gómez

Trevijano

D. Manuel Lázaro Muro
» Inocente Pascual Valdemoros
» Pablo Río Martínez

Villanueva de Cameros

D. Donato Sáenz Martínez
» Eustasio de Pablo Uriarte
Una vacante

Administración Municipal

CAMPROVÍN

Aprobado por el Ayuntamiento e informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Camprovín, 3 de Enero de 1922.
—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

GIMILEO

Habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula de contribución industrial para el año de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Gimileo, 5 de Enero de 1922.
—El Alcalde P. O., Santiago Reinares.

MUNILLA

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Munilla, 4 de Enero de 1922.
—El Alcalde, Gonzalo Enciso.

NESTARES

Formalizada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio para el año 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días a los efectos reglamentarios.

Nestares, 1.º de Enero de 1922.
—El Alcalde, Narciso Quintana.

VILLABBA DE RIOJA

Confeccionados los padrones de cédulas personales y matrícula de industrial para el ejercicio próximo de 1922-23, se exponen al público por término de quince y diez días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Villalba de Rioja, 5 de Enero de 1922.—El Alcalde, Alejandro Muga.

PRADILLO DE CAMEROS

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pradillo de Cameros, 7 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mauricio Ramírez.

MURO DE AGUAS

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año económico de 1922-23, queda expuesto al público por espacio de quince días a los efectos reglamentarios, pasados los cuales se someterá a la aprobación o censura de la Junta municipal.

Muro de Aguas, 5 de Enero de 1922.—El Alcalde, Isidro Fernández.

ALESÓN

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente, que dichos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Alesón, 4 de Enero de 1922.—El Alcalde, Modesto Sacristán.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados, en los pueblos que a continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1922.

Brieva.—Sección única.—Escuela de niños.
Pradillo de Cameros.—Sección única.—Escuela de niños y niñas.
Villanueva de Cameros.—Sección única.—Escuela nacional de niños y niñas.

Administración de Contribuciones

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y urbana.

CIRCULAR

Según el repartimiento general de los cupos que por rústica, pecuaria y urbana, deben satisfacer las provincias del Reino, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Diciembre último, corresponde a la provincia de Logroño:

Por rústica y pecuaria 643.668 pesetas por cupo, y 102.987 por el 16 por 100 para atender a las obligaciones de 1.ª enseñanza; en lo que se refiere a pueblos de la primera Sección, 908.752 pesetas por cupo, y 145.400 por el 16 por 100, en lo que toca a los pueblos de la segunda Sección:

Por lo que hace a la contribución urbana 334.661 pesetas por cupo, y 53.546 pesetas por el recargo del 16 por 100, y 25.100 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Dichas cantidades han sido distribuidas por esta Administración, entre los pueblos de la provincia, en los repartimientos que se insertan a continuación que han sido aprobados por la Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 de los corrientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de la contribución territorial, siendo los tipos de gravamen por la contribución rústica y pecuaria para los pueblos de la primera Sección, el 16 por 100; para los pueblos de la segunda Sección 18'769.287, y para la contribución de la riqueza de urbana amillarada el 20'519.287 por 100.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten, al distribuir el cupo señalado por la Administración a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, debiendo hacerse constar que si bien los Ayuntamientos y Juntas periciales pueden bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirman existe en el término municipal, y resulte consignada en el amillaramiento y sus apéndices no por ello dejarán de repartir íntegramente el cupo señalado, y que cuando por tal motivo exceda el gravamen de los tipos máximos establecidos (16 por 100 para

los pueblos de la 1.ª Sección y 20'25 para los de la 2.ª por rústica y pecuaria, y 22 por 100 para la urbana), las Corporaciones municipales producirán reclamaciones extraordinarias de agravio que deberán presentarse con el reparto para que puedan tener efecto la cobranza en los plazos debidos, a reserva de la indemnización que pudiera corresponder si la queja fuera atendible, o de la responsabilidad que procediera exigir si aquélla fuera infundada.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, ajustándose en la forma al que se publica a continuación, debiendo tener en cuenta al señalar el tanto por 100 general con que deba ser gravada la riqueza de la localidad con la inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza.

1.ª La riqueza como líquido imponible, figura en la primera parte del amillaramiento con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado apéndices o aquellos que habiéndolo formado no haya sido aprobado por esta Administración deberán asignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraba en el anterior reparto, incurriendo en responsabilidad las Juntas periciales por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizados.

2.ª La riqueza que figura en la segunda parte del amillaramiento (teniendo en cuenta igualmente el apéndice) como líquido imponible por el que contribúan las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución antes de la exención y cuya cifra de riqueza sea la misma por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exención; y

3.ª La cantidad que aparezca en la tercera parte del amillaramiento como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos y cargos que graven las fincas exentas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos, y después los hacendados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético, y con expresión de los dos apellidos, y por lo que hace de los hacendados forasteros, se hará constar el pueblo y provincia donde residan. Deberá tenerse especial cuidado en que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto por ciento con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos y previo el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijación de los edictos correspondientes, se expondrán dichos

documentos al público por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas reclamaciones serán admisibles en los casos siguientes:

1.º Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices.

2.º Cuando resulte mal evaluada la cuota por haberse aplicado para su formación un tanto por ciento que no sea el debido.

La resolución de estas reclamaciones corresponden al Ayuntamiento, oyendo a la Junta pericial, debiendo estimar o desestimar la reclamación en el plazo de tercero día. Contra el acuerdo del Ayuntamiento pueden recurrir los interesados ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será reflejo exacto de aquél, y en la que deberán clasificarse con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo en cuenta que las anuales son las que no exceden de tres pesetas, las segundas las comprendidas entre tres y seis pesetas y las últimas, las que pasan de seis pesetas. Téngase muy en cuenta que al hablarse de tres y seis pesetas como base de clasificación, se hace referencia a la cuota sin adición de recargo alguno, y que, por la tanto, si la cantidad líquida como cuota es inferior a tres pesetas aunque con el recargo sobrepase esa cifra, será cuota anual, y lo mismo si siendo de seis o menos pesetas, excede de esa cifra con los recargos, será semestral. Se insiste en esta explicación porque en varios repartos se han clasificado las cuotas equivocadamente.

Los repartos deberán reintegrarse con una póliza de una peseta (11.ª clase) cada pliego del original, y con timbres móviles de 0'10 por cada pliego, también la copia y la lista cobratoria.

Al reparto deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas (por alcances, adjudicación en pago de contribución, etc., etc.)

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de contribución.

c) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

d) Certificado de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han urido al mismo las reclamaciones presentadas o de que no se formuló reclamación alguna.

e) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquido imponible corresponde a rústica, colonial y pecuaria.

f) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes según su riqueza imponible, distribuyéndolos en propietarios, colonos y ganaderos.

g) Una escala gradual de contribuyentes que exprese:

Los que paguen hasta tres pesetas; los que paguen más de 3 y menos de 6'01; los que paguen más de 6 y menos de 10'01; los

que paguen más de 10 y menos de 20'01; los que paguen más de 20 y menos de 30'01; los que paguen más de 30 y menos de 40'01; los que paguen más de 40 y menos de 50'01; los que paguen más de 50 y menos de 100'01; los que paguen más de 100 y menos de 200'01; los que paguen más de 200 y menos de 300'01; los que paguen más de 300 y menos de 500'01; los que paguen más de 500 y menos de 1000'01; los que paguen más de 1000 y menos de 2000'01; los que paguen más de 2000 y menos de 5000'01, y los que paguen más de 5000.

Esta escala se formará atendiendo solo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

b) Un pedido en el que se haga constar el número y clase de recibos (anuales, semestrales o trimestrales) que se necesiten, designando la persona a quien han de entregarse, y por último

Los repartos habrán de presentarse en esta oficina antes del día 20 de Febrero próximo, y los que no lo verifiquen quedan conminados los señores Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, con una multa de 150 pesetas, las que les serán impuestas a partir de la fecha indicada.

Para evitar las dudas que pudieran originarse por las cantidades consignadas en las columnas de aumentos y bajas, se estima el dar las siguientes explicaciones:

Las 2675'52 pesetas que se aumentan al pueblo de Lardero, son por la responsabilidad acordada por esta Administración al Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo por virtud de expediente de reclamación de D.ª María Vallejo Segura.

Las 167'22 pesetas que se figuran como baja del expresado pueblo de Lardero, son motivadas por el acuerdo citado en el párrafo anterior, para compensar de lo satisfecho de más a D.ª María Vallejo Segura.

Finalmente, la diferencia que se observa en el reparto de rústica de la 1.ª Sección entre el Cupo y el 16 por 100 de 1.ª enseñanza, y los datos que se señalan en la *Gaceta de Madrid* citada, es debido a que al pueblo de Ventrosa había que rebajarle en el cupo del Tesoro esa diferencia que obedece a que la riqueza de dicho pueblo venía fijándose en los repartos anteriores con menor cantidad que la que le correspondía, por lo cual esta Administración, en el mejor deseo de que no se lesionasen los intereses del Tesoro, se ha permitido el aumento indicado en el BOLETÍN.

La Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que los repartos quedarán presentados en esta dependencia antes del día 20 de Febrero antes expresado, y confía en que el cuidado puesto en su formación, evitará el que sea preciso devolverlos, desenvolviéndose el servicio de modo normal, y sin que sea preciso en ningún caso, hacer uso de medidas coercitivas, ni deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento vigente.

Logroño, 5 de Enero de 1922.
—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO

RUSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO PARA 1922-23

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 1.552.602'82 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 por 100 para la primera Sección, y del 18'769.287 por 100 para la segunda, y pesetas 248.416'19, por Recargo municipal al 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, Riqueza base del Repartimiento (Rústica y Pecuaria), Cantidades que se señalan (Cupo de contribución y Recargo), Aumentos (Por el cupo y Por acuerdo), SUMAN (las cantidades señaladas más los aumentos), and Cantidad total. Includes a list of municipalities and their respective financial data.

(1) Véase la nota en la 5.ª plana

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
San Román.	10524	5601	16125	3026 55	484 26	3510 81	» »	» »	3510 81	3510 81
San Torcuato.	17735	1116	18851	3538 20	566 11	4104 31	» »	» »	4104 31	4104 31
Santurde.	20578	4230	24808	4656 28	745 »	5401 28	» »	» »	5401 28	5401 28
Santurdejo.	20912	6664	27576	5175 82	828 13	6003 95	» »	» »	6003 95	6003 95
San Vicente.	121927	4957	126884	23815 22	3810 44	27625 66	» »	» »	27625 66	27625 66
Santa Eulalia.	10320	594	10914	2048 48	327 76	2376 24	» »	» »	2376 24	2376 24
Santa (La).	1629	4352	5981	1122 59	179 60	1302 19	» »	» »	1302 19	1302 19
Santa María.	1967	713	2680	503 02	80 48	583 50	» »	» »	583 50	583 50
Santo Domingo.	198073	5488	203561	38206 95	6113 11	44320 06	» »	» »	44320 06	44320 06
Sojuela.	16798	2183	18981	3562 59	570 01	4132 60	» »	» »	4132 60	4132 60
Terroba.	2412	1381	3793	711 92	113 91	825 83	» »	» »	825 83	825 83
Torre de Cameros.	4644	1627	6271	1177 02	188 32	1365 34	» »	» »	1365 34	1365 34
Torrecilla sobre Alesanco.	16239	450	16689	3132 41	501 18	3633 59	» »	» »	3633 59	3633 59
Torremontalvo.	19417	922	20339	3817 48	610 80	4428 28	» »	» »	4428 28	4428 20
Tobía.	2451	1281	3732	700 48	112 07	812 55	» »	» »	812 55	812 55
Trevijano.	5070	2175	7245	1359 84	217 57	1577 41	» »	» »	1577 41	1577 41
Turruncún.	6450	2109	8559	1606 46	257 03	1863 49	» »	» »	1863 49	1863 49
Valgañón.	10678	4615	15293	2870 39	459 21	3329 60	» »	» »	3329 60	3329 60
Ventosa.	21495	2848	24343	4569 »	731 04	5300 04	» »	» »	5300 04	5300 04
Viguera.	33833	8181	42014	7885 73	1261 72	9147 45	» »	» »	9147 45	9147 45
Villalobar.	36085	1074	37159	6974 48	1115 92	8090 40	» »	» »	8090 40	8090 40
Villamediana.	75202	5844	81046	15211 76	2433 88	17645 64	» »	» »	17645 64	17645 64
Villarta Quintana.	18817	3430	22247	4175 60	668 11	4843 71	» »	» »	4843 71	4843 71
Villarroya.	7848	2400	10248	1923 48	307 76	2231 24	» »	» »	2231 24	2231 24
Villaverde.	8785	2017	10802	2027 46	324 39	2351 85	» »	» »	2351 85	2351 85
Villavelayo.	11524	3730	15254	2863 07	458 09	3321 16	» »	» »	3321 16	3321 16
Zarzosa.	7646	4317	11963	2245 37	359 26	2604 63	» »	» »	2604 63	2604 63
Zarratón.	58733	4106	62839	11794 43	1887 13	13681 56	» »	» »	13681 56	13681 56
Zenzano.	5276	1707	6983	1310 66	209 71	1520 37	» »	» »	1520 37	1520 37
Zorraquín.	6466	975	7441	1396 62	223 47	1620 09	» »	» »	1620 09	1620 09
Total de la 2.ª Sección..	4341190	500505	4841695	908751 62	145400 26	1054151 88	» »	» »	1054151 88	1054151 88

RESUMEN

Importa la 1.ª Sección.	3699443	323479	4022922	643851 20	103015 93	746867 13	2675 52	» »	749542 65	749542 65
Idem la 2.ª idem.	4341190	500505	4841695	908751 62	145400 26	1054151 88	» »	» »	1054151 88	1054151 88
Total general.	8040633	823984	8864617	1552602 82	248416 19	1801019 01	2675 52	» »	1803694 53	1803694 53

Logroño, 30 de Diciembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

NOTA. Al pueblo de Lardero le corresponde de BAJA POR ACUERDO DE LA ADMINISTRACIÓN de 167'22 pesetas, por cuya razón la cantidad que debe de contribuir dicho pueblo son 16.844'78 pesetas, y la suma reformada, por lo tanto, en 749.375'43.

Audiencia provincial de Logroño

Don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Certifico: Que en el acto del sorteo de Jurados verificado en esta Audiencia, han sido designados por la suerte, para entender en las causas de su competencia que han de verse en el primer cuatrimestre del año próximo, los señores siguientes:

Juzgado de Logroño

Cabezas de familia

- D. Dionisio Ayarza Fernández, Agoncillo.
- » Jacinto Benito Martínez, Alberite.
- » Eustaquio Caballero Martín, Cenicero.
- » Fermín Rodríguez López, id.
- » Felipe Martínez Martínez, Daroca.
- » Pedro Aguado Torralba, Fuenmayor.
- » Tomás Mayoral Pascual, Hornos.
- » Cenón Yécora Gabasa, Lagunilla.
- » Emilio Sáenz Nalda, Lardero.
- » Fortunato Artacho Cárcamo, Logroño.
- » Angel Carlos Díez de Cerio, idem.
- » Víctor Fernández Gómez, id.
- » Pedro García Sáinz, id.
- » Isaac Llach Latorre, id.
- » Joaquín Olave Sta. María, id.
- » Arsenio Ramírez Medel, id.

D. Eleuterio Ruíz de la Torre, Murillo.

- » Alberto Medrano Ruiz, Nalda.
- » Tomás Martínez Santos, Navarrete.
- » Santiago San Román Ruiz, Ribaflecha.

Capacidades

- D. Bernabè Jiménez Barredo, Agoncillo.
- » Antonio Echevarría López, Cenicero.
- » Paulino Sáenz Caro, Zenzano.
- » Pedro Martínez Martínez, Daroca.
- » Bartolomé Asensio Bacaicoa, Fuenmayor.
- » Pedro Mayoral Pascual, Hornos.
- » Juan Pascual Rodríguez, id.
- » Luis Sarramián Ruiz, Lagunilla.
- » Fernando Ubis Estefanía, Lardero.
- » Alejo Alonso Hernández, Logroño.
- » Eduardo Corredor Arana, id.
- » Emilio Francés Ortiz de Elguea, id.
- » Nicanor Herrero García, id.
- » Delfín Martínez Sáenz, id.
- » Donolo del Río Torre, id.
- » Eusebio Crespo Gonzalo, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Carmelo Asensio Navajas, Logroño.
- » José Aguilera Moreda, id.
- » José Emilio Bello San Juan, id.
- » Cándido Cerezo Pinilla, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

D. Saturnino Aragón Barrón, Logroño.

- » Antonio Piñeiro Pérez, id.

Juzgado de Sto. Domingo

Cabezas de familia

- D. Francisco Díaz Cañas, Bañares.
- » Bienvenido García Negueruela, Baños de Rioja.
- » Ciriaco Jorge Agustín, Corporales.
- » Juan García Altuzarra, Ezcaray.
- » Isidoro Cámara Busto, Grañón.
- » Emilio Pérez Pérez, id.
- » Segundo Alonso Alonso, Hervías.
- » Patricio Paez de Pablo, id.
- » Teodoro Martínez Hernáez, Herramélluri.
- » Fulgencio Benito Hernáez, Leiva.
- » Ciriaco Fuente Delgado, id.
- » Buenaventura Martínez Rodríguez, Ojacastro.
- » Claudio Armas Antolín, Pazuengos.
- » Juan Valgañón Armas, id.
- » Benito Armas Azofra, Santo Domingo
- » Sebastián Díaz Muñoz, id.
- » Pablo Labarga García, id.
- » Salvador Navarro Villarejo, idem.
- » Adelaído Peciña Peciña, San Torcuato.
- » Saturnino Armas Uruñuela, Santurdejo.

Capacidades

- D. Anastasio García Blanco, Bañares.
- » Narciso Cortázar Mozoncillo, Cirueña.
- » Pedro Gómez García, Ezcaray.
- » Ceferino Soto Huerta, id.
- » Norberto Pérez García, Grañón.
- » Julián Martínez de Pablo, Hervías.
- » Esteban Moneo Díez, Herramélluri.
- » Estanislao Fuente Delgado, Leiva.
- » Pedro Calvo Aransay, Ojacastro.
- » Agustín García Díez, San Millán de la Cogolla.
- » Simón Cañas Santa María, Santo Domingo.
- » Felipe Gil Torralba, id.
- » Felipe Ruiz de la Cuesta, id.
- » Pedro Zuazo Cerezo, id.
- » Eugenio Aransay Corcuera, Santurde.
- » Pedro Martín Arrea, Santurdejo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Jesús de Oñate Velasco, Logroño.
- » Prudencio Escolar Sáenz, id.
- » Antonio Gallego Larrea, id.
- » Domingo García Rodríguez, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- D. Pedro Collado Fernández, Logroño.

D. Francisco Zuazo Quintanilla, Logroño.

Juzgado de Arnedo
Cabezas de familia

- D. Alejo Cordón Hernández, Arnedo.
 • Eleuterio Ruiz Fernández, id.
 • Pedro Muro Fernández, id.
 • Angel Pozo Sáenz, Arnedillo.
 • Millán Argáiz Sáinz, Bergasa.
 • Luis Saenz Sáenz, id.
 • Hermenegildo Merino Merino, Carbonera.
 • Hilario Domínguez Domínguez, Enciso.
 • Toribio Galilea Sáez, Galilea.
 • Paulino Martínez Fernández, Munilla.
 • Segundo Argáiz Alguacil, Ocón.
 • Doroteo Fernández Ochoa, Poyales.
 • Antonio Jiménez García, Préjano.
 • Fernando Pascual Ruiz, id.
 • Julio Fernández Soldevilla, Quel.
 • Carmelo Pascual Ciordia, El Redal.
 • Francisco Vicente Barrio, Robres del Castillo.
 • Miguel Ortega Valderrama, Tudelilla.
 • Primo Madorrán Sáez, id.
 • Laureano Alcalde Moreno, Villar de Arnedo.

Capacidades

- D. Faustino Muro Rubio, Arnedo
 • Enrique Sáenz Roldán, id.
 • Jacinto Sáenz de la Cámara, Arnedillo.
 • Eugenio Cenzano Lázaro, Corera.
 • Liborio Martínez Collado, Enciso.
 • Jacinto Fernández Fernández, Galilea.
 • Angel Ortigosa Asterit, Herce
 • Agapito Rodríguez Marín, Muro de Aguas
 • Vicente Barragué Orive, Ocón.
 • Isidoro Martínez Hernández, idem.
 • Serafín Martínez Martínez, Poyales.
 • Juan Pascual Mazo, id.
 • Hilario Moreno Pérez, Quel.
 • Demetrio Ocón Pinillos, El Redal.
 • Hipólito Díaz Fernández Valderrama, Tudelilla.
 • Pablo Ocón González, Turruñún.

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia

- D. Rufino Irazola Rodríguez, Logroño.
 • Jesús Larrea Echegoyen, id.
 • Norberto Maestre Gómez, id.
 • Eduardo Paracuellos Velilla, idem.

SUPERNUMERARIOS
Capacidades

- D. Ruperto Gómez de Segura, Logroño.
 • Mauricio Lusa Ibeas, id.

Juzgado de Alfaro
Cabezas de familia

- D. Alvaro Avenosa Borbón, Alfaro.
 • Mateo Bea Crece, id.
 • José Carbajal Quintana, id.
 • Justo Fernández Gil, id.
 • Pascual Garcés del Garro, id.
 • Nicasio Lasanta Echevarría, idem.
 • Galo Mateo Pereda, id.

- D. Claudio Parra Moreno, Alfaro.
 • Nolasco Romanos Carrascón, idem.
 • Alejo Gutiérrez Jiménez, Aldeanueva de Ebro.
 • Crescencio Herreros Olloqui, idem.
 • Angel Martínez Rubio, id.
 • Rufino Martínez Lavilla, id.
 • Deogracias Roldán Moreno, idem.
 • Santos Ruiz Miranda, id.
 • Julián Abad Pando, Rincón de Soto.
 • Anselmo Escalada Barrio, id.
 • Faustino García Pérez, id.
 • Felipe Llorente Mendizábal, idem.
 • Dimas Matute Bretón, id.

Capacidades

- D. Victoriano Arnoz Abrego, Alfaro.
 • Tomás Alvarez Laureos, id.
 • Elías Belsué San Martín, id.
 • Victoriano Belsué San Martín, idem.
 • Restituto Hernández Martínez, id.
 • Vicente Jiménez Baigorri, id.
 • Antonio Martínez Pérez, id.
 • Evaristo Ran Lasheras, id.
 • Emeterio Arancón Franco, Aldeanueva de Ebro.
 • Crispulo Moreno Falcón, id.
 • Gonzalo Pastor Jiménez, id.
 • Sebastián Ruiz Fernández, id.
 • Antonio Vergara Pastor, id.
 • Bautista López Oñate Llorente, Rincón de Soto.
 • Pedro Medrano Mendizábal, idem.
 • Daniel Sáinz Camporredondo, idem.

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia

- D. Manuel Alonso Fernández, Logroño.
 • Demetrio Bergasa Eguiluz, id.
 • Carlos Santamaría Insausti, id.
 • Norberto Vita Nestares, id.

SUPERNUMERARIOS
Capacidades

- D. Félix Gómez Escolar, Logroño.
 • Gonzalo Pérez Mendi, id.

Juzgado de Nájera
Cabezas de familia

- D. Domingo Puente Tovía, Alsanco.
 • Casimiro Nalda Sáez, Alesón.
 • Alejo Ibáñez Muñoz, Anguiano.
 • Avelino Canal López, Arenzana de Abajo.
 • Eloy Martínez Olarte, Badarán.
 • José Echevarría Larrea, Berceo.
 • Felipe Hernando Castro, Brieba.
 • Anastasio Benito del Valle, Canales de la Sierra.
 • Gabriel Corta Torres, Cañas.
 • Lorenzo Caño Martínez, Cordovín.
 • Félix Treviño Anguiano, Hormilla.
 • Florentino Magaña Hoces, Huércanos.
 • Primitivo Magaña González, Manjarrés.
 • Miguel Hernáez García, Matute.
 • Bernardo Díez Aliende, Nájera.
 • Andrés Sáenz, Pedroso.
 • Fernando Prado López, Nájera.
 • Francisco Canillas Vázquez, San Milián de la Cogolla.

- D. Luis de Pablo de la Orden, Tricio.
 • Teodoro Arratió Moreno, Ventrosa.

Capacidades

- D. Nicolás Merino Mendi, Alsanco.
 • Gregorio Allantel Matute, Alesón.
 • Cipriano Sáez Dueñas, Azofra.
 • Teodoro Fernández Fernández, Arenzana de Abajo.
 • Estanislao Vallilengua Matute, Badarán.
 • José Alesón Corro, Berceo.
 • Robustiano Villar Villar, Camprovín.
 • Isaac Llerena Moral, Cañas.
 • Clemente Azofra Manzanos, Estollo.
 • Desiderio Treviño Grijalba, Hormilla.
 • Braulio Manso Espiga, Huércanos.
 • Miguel Guardia González, Mansilla.
 • Manuel Cerro García, Nájera.
 • Esteban Rioja Llamal, Santa Coloma.
 • Cirilo Amutio Murga, Torrecilla sobre Alsanco.
 • Anselmo Azofra Esteban, Uruñuela.

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia

- D. Cosme Barrio Jiménez, Logroño.
 • Félix Blasco Alvarez, id.
 • Francisco Eraso Martínez, id.
 • Venancio González Sáenz, id.

SUPERNUMERARIOS
Capacidades

- D. Ramón Basabe Corominas, Logroño.
 • Isaac Iglesias Arza, id.

Juzgado de Calahorra
Cabezas de familia

- D. Marcelino Alfaro Martínez, Calahorra.
 • José Barco Busti, id.
 • Lázaro García, id.
 • Carlos Gil Martínez, id.
 • Casto Goicochea Martínez, id.
 • Ricardo Hernández Hernández, id.
 • Domingo Martínez Prado, id.
 • Manuel Pérez Delgado, id.
 • Galo Ruiz Catalán, id.
 • Plácido Sáenz Sada, id.
 • Evaristo Sáenz Lorente, id.
 • Emilio Barco Hernández, Alcanadre.
 • Luis Gómez Resa, id.
 • Severiano Jiménez Pascual, id.
 • Cruz Martínez Romero, id.
 • Pedro Bueno Ciordia, Ausejo.
 • Pablo Sáenz Romeo, id.
 • Domingo Ezquerro Benito, Pradejón.
 • Ramón Arnedo González, Autol.
 • Félix Miguel Varea, id.

Capacidades

- D. Hipólito Arizmendi García, Calahorra.
 • Mateo Beamont Díaz, id.
 • Jesús de Felipe Arenzana, id.
 • Antonio González Hernández, idem.
 • Pedro Martínez de Baroja, id.
 • Lucas Sáenz Belloso, id.
 • Pedro Pablo Díaz Torre, Alcanadre.
 • Ponciano Martínez Soto, id.
 • Nemesio Roy López, id.
 • Marcos Torres Gil, id.
 • Juan Francisco Rubio Ruiz, Ausejo.

- D. Cándido González Díez, Ausejo.
 • Fidel Fernández Ezquerro, Préjano.
 • Eduardo Eguizábal Cordón, Autol.
 • Toribio Fernández, id.
 • José Sicilia Martínez, Ausejo.

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia

- D. Esteban Ayala Aróstegui, Logroño,
 • Francisco Carpintero Calvo, idem.
 • Juan Grau Taza, id.
 • Luis Larrea del Pueyo, id.

SUPERNUMERARIOS
Capacidades

- D. Delfín Gómez Bringas, Logroño.
 • Julián Ramos Polo, id.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 48 de la vigente ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Ignacio S. de Tejada.—V.º B.º: El Presidente accidental, Pelegrín Benito.

Asimismo certifico: Que las causas de que han de conocer los Jurados designados, son las siguientes:

Juzgado de Santo Domingo

Causa por homicidio contra José González de Villambrosia, señalada para el 20 y 21 de Enero actual, a las diez de su mañana.

Juzgado de Arnedo

Causa por incendio contra Bibiano Sanz Bretón, señalada para el día 3 de Marzo próximo, a las diez de su mañana.

Juzgado de Logroño

Causa por robo contra Fermín Llanos Gético, señalada para los días 6 y 7 de Marzo.

Contra Juan Bea Rubio, por asesinato frustrado, para el 8 y 9 de Marzo.

Contra Fermín Martín y dos más, señalada para el día 10 de dicho mes de Marzo, por delito de robo.

Contra Justo Imaz Blanco, por falsedad, señalada para el día 13, 14 y 15 de Marzo, a las diez de su mañana.

Juzgado de Alfaro

Contra Francisco Vergara Pérez, por allanamiento de morada y tentativa de violación, señalada para los días 16 y 17 de Marzo, a las diez de la mañana.

Juzgado de Nájera

Contra Miguel Aransay y Luis Sáiz, por tentativa de violación, señalada para los días 20 y 21 de Marzo, a las diez.

Juzgado de Calahorra

Contra Saturnino Losantos Madorrán, por tentativa de violación, señalada para el día 22 de Marzo, a las diez.

Contra Pascual Castillo Madorrán, por abusos deshonestos, señalada para el día 24 de Marzo, a las diez.—Ignacio S. de Tejada.